

Exclusiones sectoriales:

- A) En el sector cárnico y de los huevos se excluirán las inversiones siguientes:

Aquellas que impliquen un aumento de la capacidad de calibrado y envasado de huevos de gallina.

Las relacionadas con el sacrificio de ganado porcino, bovino, ovino o pollos y gallinas que conlleven un aumento de la capacidad de producción.

- B) En el sector de la leche de vaca y de los productos derivados de ella se excluirán las siguientes inversiones:

Todas las inversiones que supongan un aumento de capacidad, salvo que se abandonen capacidades equivalentes y aquellas que superen el conjunto de las cantidades de referencia individuales de que dispongan, dentro del régimen de exacciones reguladoras complementarias, los productores que entreguen sus productos a la unidad de transformación.

Las inversiones destinadas a la fabricación o comercialización de los productos siguientes: mantequilla, suero en polvo, leche en polvo, butteroil, lactosa, caseína y caseinatos. No obstante, no se verán afectadas por esta exclusión, las inversiones destinadas a la protección y defensa del medio ambiente, en las que se obtengan como subproductos suero.

- C) En el sector del azúcar e isoglucosa se excluirán todas las inversiones.

- D) En el sector de los vinos y alcoholes se excluirán:

En el caso de vinos de mesa sin indicación geográfica las inversiones que signifiquen un aumento de capacidad de elaboración.

Las inversiones en mejora de alcoholes vínicos, salvo si van acompañadas de un 25% de reducción de su capacidad.

Las inversiones en bebidas espirituosas derivadas del vino o de alcoholes vínicos, excepto para aquellas bebidas que reglamentariamente tengan que ser elaboradas con alcohol vínico.

- E) En el sector de producción de la miel quedan excluidas las acciones recogidas en el marco de los programas regionales previstos en el Reglamento CE 1221/1997 del Consejo.

- F) En el sector de frutas y hortalizas quedan excluidas las inversiones colectivas de OPFH que puedan acogerse al régimen de ayuda de la OCM., cuyos proyectos de inversión sean de un montante de inversión elegible inferior a 200.000 euros. Aquellas cuya inversión elegible supere esta cantidad serán auxiliadas de acuerdo con lo previsto en el presente Decreto.

- G) En el sector de la alimentación animal: Se excluirán todas las inversiones que impliquen un incremento de la producción salvo:

Las promovidas por Cooperativas Agrarias para alimentación esencialmente del ganado de sus socios, con el fin de garantizar la trazabilidad en los procesos de elaboración de los piensos y de las producciones ganaderas.

- H) En el sector de los cereales (excepto las semillas). Las que supongan un aumento de la capacidad de almacenamiento, excepto para usos no alimentarios.

- I) En el sector de las plantas forrajeras. Todas las inversiones que supongan un aumento de la capacidad de transformación.

- J) En el sector de oleaginosas y proteaginosas (excepto semillas). Todas las inversiones, salvo las relativas a productos destinados a usos no alimentarios nuevos y las que tengan por finalidad:

El aprovechamiento para usos energéticos.

La sustitución de sistemas discontinuos por continuos sin incrementos de la capacidad de producción.

El secado de granos oleaginosos y su almacenamiento. Su utilización por una agrupación de empresas.

- K) En el sector de la patata. Las relativas a la fécula y a los productos derivados de ella salvo los correspondientes a los productos destinados a usos no alimentarios nuevos (con la excepción de los productos hidrogenados derivados de la fécula).

- L) En el sector del aceite de oliva. Los siguientes:

El refinado de aceite de oliva.

La obtención de aceite mediante repasado en la propia almazara, respecto al orujo de aceituna procedente de otra almazara o fuera de la almazara, salvo, en éste último caso, las inversiones dirigidas al transporte, almacenamiento y secado y las que formen parte de circuitos de aprovechamiento de subproductos en opciones integrales de tratamiento y aprovechamiento de los mismo, siempre que no sean destinados a la alimentación humana.

- M) En el sector del tabaco se excluirán todas las inversiones.

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 7 de septiembre de 2001, por la que se regula el curso escolar 2001/2002 de la Escuela de Teatro y Danza del Centro Dramático y de la Música de Extremadura.

La Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura, en virtud de

las competencias que con carácter exclusivo corresponden a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de fomento de la cultura conforme al artículo 7.15 del Estatuto de Autonomía, aprobado por L.O. 1/1983, de 25 de febrero, persigue como finalidad dotar a nuestra región de una infraestructura que permita al ciudadano acceder a una formación teórico-práctica coherente, intensa y operativa que enriquezca el nivel formativo de los colectivos escénicos.

Mediante Decreto 135/1998, de 17 de noviembre, se regulan las actividades a desarrollar en la Escuela de Teatro y Danza del Centro Dramático y de la Música de Extremadura regulado por Decreto 97/1989, de 3 de octubre, en su redacción dada por Decreto 16/1998, de 10 de febrero, y entre dichas actividades se encuentran la realización de cursos dirigidos a personas o colectivos interesados en el hecho teatral sin ninguna o escasa formación previa, que se pusieron en práctica con carácter experimental para el curso 1998/1999 conforme a la Orden de 30 de noviembre de 1998, y sucesivamente en los cursos 1999/2000 y 2000/2001.

En su virtud, conforme a las competencias que legalmente tengo atribuidas, a propuesta del Director General de Promoción Cultural,

DISPONGO

ARTICULO 1.º - Objetivos

Los objetivos perseguidos por la presente Orden consisten en la puesta en práctica de las actividades reguladas por el Decreto 135/1998, de 17 de noviembre, a desarrollar por la Escuela de Teatro y Danza del Centro Dramático y de la Música que intenta formar, dentro de la especialidad que se imparte en ella, a profesionales del medio.

Plan de Estudios

El plan de estudios se configura a partir de las directrices de la L.O.G.S.E., impartándose la especialidad de Interpretación textual, con una extensión de cuatro cursos lectivos, dentro de los cuales, todas las asignaturas tienen una duración académica anual, excepto Esgrima II y Danza II de tercer curso, que se impartirán en el primer y segundo cuatrimestre respectivamente.

En el 4.º curso de la especialidad se realizará un taller que culmina la formación de los alumnos.

La estructuración es la siguiente:

Primer Curso:

ASIGNATURAS	MATERIAS	HORAS SEMANALES
- Interpretación I	Interpretación	8
- Expresión corporal .	Movimiento	3
- Acrobacia .	Movimiento	2
- Ortofonía I	Voz	6
- Introducción al verso	Voz	2
- Música I .	Música	3
- Literatura dramática I .	Teoría teatral	3
- Historia del teatro.	Teoría teatral	3

Segundo Curso :

ASIGNATURAS	MATERIAS	HORAS SEMANALES
- Interpretación II	Interpretación	8
- Danza I	Movimiento	3
- Esgrima I	Movimiento	3
- Dicción y Expresión oral	Voz	3
- Ortofonía	Voz	3
- Prácticas del verso I	Voz	4
- Música II	Música	1'30
- Literatura dramática II	Teoría teatral	1'30
- Teoría e Historia del arte	Teoría e Hª del arte	3

Tercer Curso

ASIGNATURAS	MATERIAS	HORAS SEMANALES
Interpretación III	Interpretación	6
Taller de teatro contemporáneo	Interpretación	5
Mimo y pantomima	Movimiento	3
Esgrima II	Movimiento	3 (1º cuatrim.)
Danza II	Movimiento	3 (2º cuatrim.)
Expresión Oral I	Voz	6
Prácticas del verso II	Voz	2
Canto I	Voz	2
Dramaturgia I	Teoría teatral	3

Cuarto Curso

ASIGNATURAS	MATERIAS	HORAS SEMANALES
Interpretación IV	Interpretación	12
Expresión Oral II	Voz	3
Canto II	Voz	3
Dramaturgia II	Teoría Teatral	3
Escenografía		3
Caracterización		3
Indumentaria		3

ARTICULO 2.º - Duración y contenidos del curso 2001/2002

1.—El curso 2001/2002 se desarrollará desde octubre de 2001 hasta junio de 2002, con una carga lectiva de 30 horas semanales.

Se impartirán primero, segundo y tercer cursos del plan desarrollado en el artículo 1.

2.—Los horarios semanales serán elaborados por la Dirección del Centro y expuestos en los tabloneros de anuncios.

ARTICULO 3.º - Número de plazas y participantes

1. El número de plazas para el curso 2001/2002, se limitará a veinte para el primer curso, veinte para el segundo curso y veinte para el tercero.

2. Podrán solicitar la admisión al primer curso aquellas personas que estén interesadas en el hecho teatral y posean escasa o ninguna formación previa, siempre que cumplan como requisito académico indispensable haber realizado y superado los estudios de Bachillerato L.O.G.S.E. o equivalente y los mayores de 20 años que tengan una experiencia acreditada en actividades escénicas. En am-

bos casos será necesario haber superado las pruebas de acceso específicas de la Escuela.

ARTICULO 4.º - Solicitudes, documentación y plazo de presentación

A.—La solicitud de admisión se realizará mediante instancia, conforme al modelo recogido en el Anexo I de la presente Orden, dirigida al Director del Centro Dramático y de la Música, que podrá presentarse en el Registro de la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura, sito en C/. Almendralejo, n.º 14 de Mérida, o en cualquiera de los Registros y formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, se concederá un plazo de 10 días, de acuerdo con el artículo 71.1 de la LRJAPPAC, para subsanar posibles defectos en la documentación presentada, así como falta de documentación, con indicación de que, si así no se hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.

B.—A la solicitud se adjuntará la siguiente documentación:

Para el primer curso:

1. Para los mayores de 20 años, justificante de estudios realizados y documentación acreditativa en actividades escénicas

2. Para el resto:

Copia compulsada de la documentación acreditativa del requisito académico indispensable especificado en el apartado segundo del artículo anterior.

Copia compulsada del Documento Nacional de Identidad del solicitante.

Para el segundo curso:

Certificación de haber aprobado el Primer Curso en su totalidad o con no más de dos asignaturas pendientes de dicho curso. En este último caso las asignaturas pendientes impedirán el aprobado de las correspondientes del curso siguientes y posteriores en tanto no estén aprobadas las primeras.

Para el tercer curso:

Certificación de haber aprobado el Segundo Curso en su totalidad o con no más de dos asignaturas pendientes de dicho curso. En este último caso las asignaturas pendientes impedirán el aprobado de las correspondientes del curso siguiente y posteriores en tanto no estén aprobadas las primeras.

C.—El plazo de presentación de instancias será de quince días naturales a partir del siguiente a la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

ARTICULO 5.º - Selección y admisión de participantes

A. Para el primer curso:

1. La selección de los aspirantes a participar en el Primer Curso de Arte Dramático 2001/2002, a desarrollar en la Escuela de Teatro y Danza del Centro Dramático y de la Música de Extremadura se realizará mediante una prueba de acceso, que consistirá en:

1.º - Comentario de textos: Ejercicio escrito comentando un texto del Siglo de Oro o del Romanticismo a elegir entre los que proponga el Tribunal.

2.º - Prueba práctica, compuesta por:

Interpretación de un monólogo facilitado por la Escuela en el momento de hacer la inscripción.

Interpretación de un poema o fábula elegido por el/la alumno/a.

3.º - Interpretación gestual. El aspirante interpretará, sólo de manera gestual libre, el texto que a este respecto se le proporcione en el momento de realizar la inscripción.

4.º - Lectura de un texto. El aspirante leerá un texto que el tribunal le proporcionará en el momento de realizar la prueba.

5.º - Entrevista del alumno/a con el Tribunal examinador, compuesto por el Director del Centro Dramático y de la Música y los profesores de la Escuela, con objeto de conocer otros aspectos del alumno/a relacionados con el hecho teatral y sus aptitudes.

Una vez seleccionados los participantes, la Escuela de Teatro y Danza pondrá en conocimiento de los interesados su admisión, comunicándoles asimismo el inicio del curso.

B.—Para el segundo curso:

Los alumnos del Segundo Curso podrán realizar su matriculación mediante instancia de solicitud al Director de la Escuela de Teatro y Danza del Centro Dramático y de la Música y previa presentación de certificados de los cursos anteriores referidos en el artículo 4.º.

C.—Para el tercer curso:

Los alumnos del tercer curso podrán realizar su matriculación mediante instancia de solicitud al Director de la Escuela de Teatro y Danza del Centro Dramático y de la Música y previa presentación de certificados de los cursos anteriores referidos en el artículo 4.º.

ARTICULO 6.º - Expedición de diplomas

1. Aquellos alumnos que realicen los cursos y superen favorablemente la totalidad de las asignaturas comprendidas en ellos, recibirán un diploma expedido por la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura.

2. Los estudios regulados por la presente Orden podrán ser tenidos en cuenta para su convalidación u homologación en el caso de quedar la Escuela constituida como centro educativo dentro del sistema de enseñanzas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

SEGUNDA.—Se faculta al Director General de Promoción Cultural para dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarios para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Mérida, a 7 de septiembre de 2001.

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

PREINSCRIPCIÓN**Curso 2.001/2.002**

Nombre:

Apellidos:

Dirección:

Teléfono:

Ciudad:

C.P.

Provincia

Edad

D.N.I.

Estudios realizados

(adjuntar fotocopias de certificados o títulos)

Si tienes alguna experiencia teatral, hazla constar.

Curso para el que realiza la preinscripción:

 1º Curso 2º Curso 3º CursoJUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura.